



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 104 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 FEB 2020

VISTO: El Informe N° 033-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, con Reg. Doc. N° 1475152 y Reg. Exp. N° 1048019, Opinión Legal N°011-2020-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap y demás documentación adjunta en treinta y seis (36) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Oficio N°009-2017/GOB.REG.-HVCA/GRDS-DRVCS, de fecha 24 de febrero de 2017, el Ing. Luis Quispe Chuquillanqui-Director Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento, requiere al Director General de Políticas Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, informe si el proyecto de inversión pública “Creación del Puente Vehicular Troncoso sobre el Rio Ichu en los distritos de Huancavelica y Ascensión, provincia de Huancavelica-Huancavelica”, requiere de Certificación Ambiental;

Que, mediante Oficio N°491-2017-MINAM/VMGA/DGPIGA, de fecha 08 de noviembre de 2017, suscrito por Aldo Ramírez Palet-Director General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental remite el Informe N° 542-2017/MINAN/VMGA/DGPIGA, de fecha 08 de noviembre de 2017, suscrito por el Ing. José Luis Bustamante Becerra-Especialista en Instrumentos de gestión ambiental, concluye en señalar que el proyecto de inversión pública “Creación del Puente Vehicular Troncoso sobre el Rio Ichu en los distritos de Huancavelica y Ascensión, provincia de Huancavelica-Huancavelica”, no requiere de Certificación Ambiental;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°119-2017-GR-HVCA/GRI, de fecha 30 de diciembre de 2017, se resuelve aprobar el expediente técnico del proyecto de inversión pública “Creación del Puente Vehicular Troncoso sobre el Rio Ichu en los distritos de Huancavelica y Ascensión, provincia de Huancavelica-Huancavelica”, registrado con el código SNIP N°374076, con un presupuesto total de S/5. 250,923. 06 (Cinco millones doscientos cincuenta mil novecientos veintitrés con 06/100 soles), con un plazo de ejecución de 150 (ciento cincuenta) días calendario, bajo la modalidad de ejecución de contrata;

Que, mediante Informe Técnico N°002-2019-GOB.REG-HVCA/GRRNyGA/SGGA, de fecha 17 de octubre de 2019, la Mg. Ing. Vilma Vilcas Melchor-Sub Gerente de Gestión Ambiental, pone de conocimiento lo siguiente: 1) El proyecto de inversión en referencia está sujeto al SEIA, y en base a los artículos 3 de la Ley N°27446 y el artículo 22 del reglamento de la Ley del SEIA, este proyecto no puede iniciar su ejecución, en vista que no se tiene el certificado ambiental correspondiente, lo que genera contravención a lo dispuesto mediante Informe Técnico N°00056-2017-MINAM/VMGA/DGPNIGA/EOCHOA, suscrita por Elizabeth Ochoa Morales-Especialista en Estudios de Impacto Ambiental, quien concluye en señalar que el proyecto de inversión por su naturaleza, características y finalidad requiere de Certificación Ambiental, 2) Asimismo la Sub Gerente de Gestión Ambiental, pone en manifiesto que el Oficio N°491-2017-MINAM/VMGA/DGPIGA y el Informe N° 542-2017/MINAN/VMGA/DGPIGA, son falsos;

Que, mediante Informe Técnico N°346-2019/GOB.REG.HVCA/GRI, suscrito por el Ing. Ever Alfredo Pérez Rabelo- Gerente Regional de Infraestructura, solicita la nulidad del





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 104 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 FEB 2020

procedimiento administrativo del proyecto de inversión “Creación del Puente Vehicular Troncoso sobre el Río Ichu en los distritos de Huancavelica y Ascensión, provincia de Huancavelica-Huancavelica”, por no contar con certificación ambiental;

Que, estando a lo expuesto es importante indicar que la Ley N° 27446-Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada mediante Decreto Legislativo 1078, en su artículo 3 sobre la Obligatoriedad de la certificación Ambiental, establece: “No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente”;

Que, asimismo el artículo 22 sobre el Otorgamiento de licencias, derechos y autorizaciones para proyectos de inversión, del Reglamento de la Ley N°27446- Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N°019-2009-MINAN, establece: “No podrán otorgarse licencias, derechos, autorizaciones, ni cualquier otro título habilitante para el inicio de la ejecución de proyectos de inversión sujetos al SEIA, sin contar con la Certificación Ambiental expedida por la Autoridad Competente. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior las Autoridades Competentes, según corresponda, podrán emitir certificados, constancias o similares que sean requisito para obtener la Certificación Ambiental, sin que ello implique autorización para ejecutar parcial o totalmente las obras o actividades de los proyectos de inversión (...)”;

Que, la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la nulidad establece lo siguiente: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho son los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...).Asimismo el artículo 213, del mismo cuerpo normativo señala: “ 213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213,2, La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (...)”;

Que, estando a lo expuesto, de la verificación del presente caso, se encuentra evidenciada la inexistencia del certificado ambiental correspondiente, por lo que es precedente la declaración de la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N°119-2017-GR-HVCA/GRI, de fecha 30 de diciembre de 2017;

Estando a lo informado y la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias y la Resolución Ejecutiva Regional N°218-2019/GOB.REG-HVCA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Gerencial Regional N°119-2017-GR-HVCA/GRI, de fecha 30 de diciembre de 2017, que resuelve aprobar el expediente técnico del proyecto de inversión pública “Creación del Puente Vehicular Troncoso sobre el Río Ichu en los distritos de Huancavelica y Ascensión, provincia de Huancavelica-Huancavelica”,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 104 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 FEB 2020

registrado con el código SNIP N°374076, con un presupuesto total de S/5. 250,923. 06 (Cinco millones doscientos cincuenta mil novecientos veinte tres con 06/100 soles), con un plazo de ejecución de 150 (ciento cincuenta) días calendario, bajo la modalidad de ejecución de contrata, por lo expuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- PONER en conocimiento a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que pueda efectuar la evaluación correspondiente respecto a la responsabilidad de quienes adulteraron el contenido del Oficio N°491-2017-MINAM/VMGA/DGPIGA y el Informe N° 542-2017/MINAN/VMGA/DGPIGA.

ARTICULO 3°.- PONER en conocimiento a la Procuraduría Pública Regional, para el inicio de las acciones legales que correspondan, previa evaluación correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Mg. Dnyms R. Aliaga Castro
GERENTE GENERAL REGIONAL

CDTR/gem

